



Sustanciación	Nº 0999
Radicado	05266 31 03 003 2021 00384 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Héctor Fabio Calvo Reyes
Asunto (s)	Decreta suspensión del proceso por aceptación del trámite de Insolvencia Económica del demandado

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - Seccional Antioquia - CONALBOS-, mediante memorial allegado el 05 de octubre de 2022 al correo electrónico del Despacho, el cual reposa en el archivo: 39MemorialConalbosInformaAdmisiónNegociaciónDeudasDemandado03Oct, del cuaderno: 05266310300320210038400CASigueEjecución del expediente digital, informó al Despacho que el 26 de septiembre de 2022 aceptó la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor Héctor Fabio Calvo Reyes, por lo que solicitó dar aplicación a los efectos reglados en el artículo 545 numeral 1º del C. G. P., que en su tenor literal reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, presentada por el señor Héctor Fabio Calvo

Reyes, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.923.007, es procedente acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso en su contra, esto por ser una consecuencia prevista en la misma ley, así pues, se suspenderá éste hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo o se informe sobre la procedencia de la liquidación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
02-11-2022
2021-00384